

Decreto 247/2004, de 31-08-2004, de organización, composición y funcionamiento del Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo

DOCM 3 Septiembre

LA LEY 8204/2004

La Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha (LA LEY 1453/1996), recogía la creciente sensibilidad social respecto a las necesidades que sufren las personas desfavorecidas socialmente en los países más pobres y en vías de desarrollo, concediendo un papel relevante a la participación social en la definición y desarrollo de los programas de Ayuda Oficial al Desarrollo de la Cooperación Descentralizada.

Como consecuencia de lo anterior, la Ley de Solidaridad de Castilla-La Mancha creó en su artículo 78 el Consejo Regional de Cooperación al Desarrollo, con funciones consultivas y de propuesta en materia de Cooperación Internacional, regulándose su composición y funcionamiento mediante el Decreto 36/1997, de 10 de marzo (LA LEY 4912/1997).

Para conseguir una mayor globalidad y eficacia en la política de cooperación de la región, y para aumentar el compromiso financiero de la Administración Autonómica, se consideró conveniente la aprobación de una norma especial que vertebrara y articulara el conjunto de principios, actores y modalidades de cooperación internacional, en torno a un modelo consensuado con los principales sectores sociales, promulgándose, para tal fin, la Ley 3/2002 (sic), de 13 de febrero, de Cooperación Internacional para el Desarrollo (LA LEY 978/2003).

En virtud de los principios de participación social y transparencia, la citada Ley en su artículo 10, contempla el Consejo Regional de Cooperación para Desarrollo como órgano colegiado de carácter consultivo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para esta materia, adscribiéndolo a la Consejería de Bienestar Social. El Consejo reunirá a representantes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de las Administraciones Locales de la Región y de los agentes sociales que actúen en el ámbito de la cooperación.

El desarrollo reglamentario de la organización, composición y funcionamiento del Consejo, que prevé este artículo, es el objeto del presente Decreto, que dedica buena parte de su contenido dispositivo a establecer criterios equitativos de representatividad, para posibilitar la presencia de las Organizaciones Sociales en concordancia con la incidencia en el campo de la cooperación, la pluralidad de inspiraciones y la dimensión estructural del movimiento social de la cooperación en Castilla-La Mancha.

Además, la presente norma persigue implicar en la participación del Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo al más amplio espectro representativo de los sectores sociales, económicos e institucionales de nuestra Región. En su misma elaboración han tenido amplia audiencia dichos colectivos, mediante consultas que han dado lugar a la incorporación de aportaciones enriquecedoras de su primitivo texto. Asimismo, ha sido sometido a dictamen del Consejo Regional de Cooperación al Desarrollo, así como al Consejo Económico y Social.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 3/2003, de 13 de febrero, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, atribuye a la Consejería de Bienestar Social la definición y ejecución, de la política establecida por el Consejo de Gobierno respecto de la citada Ley.

En su virtud, en ejercicio de las competencias exclusivas de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y de asistencia social y servicios sociales previstas en el artículo 31.1.1ª y 20ª del Estatuto de Autonomía (LA LEY 2223/1982), a propuesta del Consejero de Bienestar Social, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de agosto de 2004,

Dispongo

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la organización, composición y funcionamiento del Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo, contemplado por el artículo 10 de la Ley 3/2003, de 13 de febrero, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Artículo 2. Funciones del Consejo

1.- El Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo es el órgano colegiado de carácter consultivo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

2.- Las funciones del Consejo son las siguientes:

- a)** Informar los anteproyectos de leyes y demás disposiciones generales en materia de cooperación internacional para el desarrollo.
- b)** Informar el Plan Estratégico de Cooperación Internacional y las Programaciones Ejecutivas Anuales.
- c)** Formular propuestas e iniciativas sobre las materias contenidas en el Plan Estratégico de Cooperación y Programaciones Ejecutivas Anuales, así como proponer los criterios y prioridades que deberán regir el Programa de Subvenciones para Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.
- d)** Emitir dictámenes sobre las consultas que en materia de cooperación internacional para el desarrollo le sometan los órganos rectores de la cooperación.
- e)** Conocer las ayudas concedidas en materia de cooperación internacional y las propuestas de resolución en los casos de convocatorias públicas de cofinanciación de programas y proyectos.
- f)** Informar las propuestas de acreditación como «Entidades Colaboradoras», de aquéllas entidades públicas y privadas que cumplan los objetivos y principios de la Ley 3/2003, de 13 de febrero, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- g)** Conocer de la colaboración económica, producida en el marco de la Cooperación Directa.
- h)** Elaborar propuestas o recomendaciones para mejorar la calidad de la cooperación para el desarrollo por parte de la Región.

Artículo 3. Órganos del Consejo

El Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo tendrá como órganos para su funcionamiento:

- El Pleno.
- La Comisión Permanente.

Artículo 4. Composición del Pleno

1.- El Pleno del Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo tendrá la siguiente composición:

- a)** Presidencia que será ostentada por la persona titular de la Consejería de Bienestar Social y que gozará de voto de calidad. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el titular será sustituido a todos los efectos por la persona que ocupe la Vicepresidencia del Consejo.
- b)** Vicepresidencia que será ostentada por la persona titular del órgano directivo competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.
- c)** Secretaría que será ostentada por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social, con voz pero sin voto.
- d)** Vocales, que serán nombrados por Resolución de la persona titular de la Presidencia del Consejo:
 - Seis representantes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con rango de Director General, designados por los titulares de las Consejerías competentes en materia de Educación y Ciencia, Cultura, Agricultura, Medio Ambiente, Sanidad y Trabajo.

- Dos miembros en representación de las Entidades Locales de Castilla-La Mancha, de los cuales uno al menos tendrá la condición de cargo electivo local, designados por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.
- Cinco representantes de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo que tengan como fin la cooperación internacional para el desarrollo, con implantación en Castilla-La Mancha. Estos serán designados por sus órganos de representación constituidos libremente por éstas.
- Un representante de la Fundación que gestione el Fondo Castellano-Manchego de Cooperación, designado por el Patronato de la misma, de entre los miembros de sus órganos de gobierno y administración.
- Dos representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas en la Región, según lo dispuesto en el art. 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (LA LEY 2063/1985).
- Dos representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas en la Región, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional 6ª del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (LA LEY 1270/1995).
- Asimismo podrán formar parte, como vocales, un máximo de cinco expertos en materia de cooperación internacional para el desarrollo, designados por la persona titular de la Consejería de Bienestar Social, bien por iniciativa propia o bien a propuesta de los miembros del Consejo, de entre los miembros de las Universidades con implantación en Castilla-La Mancha, de la Comisión 0,7 % y otros agentes sociales cuya aportación pudiera estimarse relevante.

2.- El Pleno podrá autorizar la asistencia al mismo de asesores especialistas en materia de cooperación al desarrollo, cuando la relevancia o complejidad de los asuntos a tratar así lo requiera, bien a iniciativa de la Presidencia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La duración del mandato de los miembros del Consejo no pertenecientes a la Administración Autonómica, será de 4 años, renovable una sola vez por igual periodo. En los supuestos de cese contemplados en el apartado siguiente, la Entidad u órgano que designó al vocal afectado por el cese, deberá designar de forma inmediata nuevo vocal, que la represente en el Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo, por el periodo que reste hasta completar el mandato de 4 años.

4.- Los miembros del Consejo no pertenecientes a la Administración Regional, cesarán en el mismo por Resolución de la persona titular de la Presidencia del Consejo, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a)** Expiración del plazo para el que fueron designados.
- b)** Fallecimiento.
- c)** Renuncia.
- d)** Ausencia injustificada durante tres convocatorias consecutivas.
- e)** Condena de privación de libertad por sentencia firme.
- f)** Disolución de la organización a la que representen.
- g)** Revocación, por parte de la organización proponente.

Artículo 5. Funciones del Pleno

Las funciones del Pleno del Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo son:

- a)** Informar los anteproyectos de leyes y demás disposiciones generales en materia de cooperación internacional para el desarrollo.
- b)** Emitir dictámenes sobre las consultas que en materia de cooperación internacional para el desarrollo le sometan el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

y la Consejería de Bienestar Social.

- c)** Emitir informe sobre el Plan Estratégico de Cooperación y las Programaciones Ejecutivas Anuales.
- d)** Conocer de la colaboración económica, producida en el marco de la Cooperación Directa, para financiar proyectos desarrollados por Administraciones regionales o locales de los países de destino, que de forma excepcional se produzcan.
- e)** Conocer la Memoria sobre el impacto, eficacia y sostenibilidad de las actuaciones incluidas en el Plan Estratégico de Cooperación y las Programaciones Ejecutivas Anuales.
- f)** Formular propuestas e iniciativas sobre cooperación para el desarrollo y, en particular, sobre las materias contenidas en el Plan Estratégico y Programaciones Ejecutivas Anuales.
- g)** Informar las propuestas de acreditación como «Entidades Colaboradoras», de aquellas entidades públicas y privadas que cumplan los objetivos y principios de la Ley 3/2003, de 13 de febrero, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- h)** Aprobar la constitución de ponencias técnicas y comisiones, designar a sus miembros y conocer y aprobar, en su caso, las propuestas que elaboren.
- i)** Elaborar propuestas o recomendaciones para mejorar la calidad de la cooperación para el desarrollo por parte de la Región.

Artículo 6. Composición de la Comisión Permanente

1.- La Comisión Permanente estará integrada por:

- a)** La persona titular de la Consejería de Bienestar Social, que ocupará la Presidencia y que contará con voto de calidad. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, será sustituido a todos los efectos por la persona que ostente la Vicepresidencia.
- b)** La persona titular del órgano directivo competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo que ocupará la Vicepresidencia.
- c)** La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social que desempeñará la Secretaría.
- d)** Tres representantes de la Administración de la Junta de Comunidades con rango de Director General o persona en quien delegue, designados por los titulares de las Consejerías competentes en materia de Educación y Ciencia, Cultura y Sanidad.
- e)** Un representante de los designados por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.
- f)** Dos representantes de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.
- g)** El representante de la Fundación que gestione el Fondo Castellano-Manchego de Cooperación.
- h)** Un representante de las Organizaciones Sindicales más representativas.
- i)** Un representante de las Asociaciones y Organizaciones Empresariales más representativas.
- j)** Asimismo, podrán formar parte, como vocales, dos expertos en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo, conforme se establece en el artículo 4.1.d) del presente Decreto.

2.- Los representantes de la Comisión Permanente enumerados en las letras e), f), h), i) y j) serán designados por el Pleno del Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo.

3.- La Comisión Permanente podrá autorizar la asistencia de asesores especialistas en materia de cooperación para el desarrollo cuando la relevancia o complejidad de los asuntos a tratar así lo requiera, bien a iniciativa de su Presidencia o de cualquiera de sus miembros.

Artículo 7. Funciones de la Comisión Permanente

Serán funciones de la Comisión Permanente:

- a) Proponer los criterios y prioridades que deberán regir para la elaboración del Plan Estratégico de Cooperación, las Programaciones Ejecutivas Anuales y el Programa de Subvenciones para Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.
- b) Priorización de los criterios de selección de proyectos del Programa de Subvenciones para Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, previa al inicio del proceso de selección de los mismos.
- c) Conocer las ayudas concedidas en materia de cooperación internacional y las propuestas de resolución en los casos de convocatorias públicas de cofinanciación de programas y proyectos.
- d) Valoración de las propuestas presentadas de acreditación como «Entidades Colaboradoras» de aquellas entidades públicas y privadas, previa a su información por el Pleno del Consejo Regional para el Desarrollo.
- e) Gestión ordinaria del Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo.
- f) Preparación de los asuntos a tratar por el Pleno de dicho Consejo.

Artículo 8. Ponencias técnicas y comisiones

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Pleno del Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo, podrá acordar la constitución de ponencias o comisiones, de carácter puntual o permanente, cuya naturaleza será informativa y de propuesta al Pleno del Consejo.

Artículo 9. Régimen jurídico y de funcionamiento

1.- El Pleno del Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo, se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, y, con carácter extraordinario, siempre que la importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera, por iniciativa de la Presidencia, de la Comisión Permanente, o por un tercio de los vocales del Pleno.

2.- La Comisión Permanente se reunirá siempre que sea convocada por la Presidencia a iniciativa propia, o a petición de un tercio de los miembros de la misma, y en todo caso al menos dos veces al año.

3.- La convocatoria, funcionamiento, régimen de sesiones y acuerdos del Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo se regirá, además de por el presente Decreto, por las normas internas que pudieran establecerse, en su caso, y con carácter supletorio, por lo establecido en el capítulo 2º del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LA LEY 3279/1992), sobre los órganos colegiados.

Artículo 10. Gratuidad del Cargo

La asistencia a las reuniones, tanto de la Comisión Permanente como del Pleno o de las Ponencias Técnicas y Comisiones, no conllevará retribución alguna y los gastos correrán a cargo de la Institución, Asociación o Entidad a la que representen los asistentes.

Artículo 11. Adscripción

El Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo se adscribe a la Consejería de Bienestar Social, la cual garantizará el funcionamiento administrativo y organizativo con cargo a sus consignaciones presupuestarias.

Disposición Adicional.

La persona titular de la Consejería de Bienestar Social convocará el Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo, para su constitución, en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior se opongan a este Decreto y de manera expresa el Decreto 36/1997, de 10 de marzo, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Regional de Cooperación al Desarrollo.

Disposiciones Finales

Primera.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.